

## ESTRUCTURA BIO-PSICOLOGICA DEL DELITO

El concepto del delito no ha podido definirse con propiedad debido a la multiplicidad de sus causas y a las variadas condiciones de la vida social, en cada época. No es todavía una fórmula universal y menos todavía la idea de un enunciado cómodo.

Penalistas y criminalistas sostienen interpretaciones distintas. Los primeros delimitan al delito por normas dependientes en un todo del Derecho, que cambian con arreglo al lugar y al tiempo. Los segundos, guiándose por las causas de la conducta humana, a la luz de los conocimientos bio-psicológicos, aspiran a mostrar más exactamente, *cómo*, de *qué manera* se estructura el delito.

Mientras los juristas hacen depender de la geometría jurídica la configuración del delito, los criminalistas abundan el estudio de las potencias específicas de las acciones como principio, para deducir de la causa, el resultado.

En efecto, el delito es un acto que tiene por antecedentes: la causa y la acción. Pues, por sí sólo es el resultado de esos dos elementos y se manifiesta por una modificación del mundo exterior.

Esta modificación del mundo exterior producida por la acción o la omisión, cuando quebranta una norma o pone en peligro un "*interés jurídicamente protegido*", adquiere, en la esfera de los penalistas, las características del delito; pero a condición de que reúna los elementos valorativos de la *antijuricidad*, la *tipicidad* y la *culpabilidad*. Estos tres elementos constituyen los tres requisitos de la técnica jurídica de la infracción penal.

Sin resultado — se afirma entre juristas — no hay delito. Suprimida la *norma jurídica no hay infracción*. Abolida la *sanción no hay delito* (Tal reza en el viejo principio “*Nullum delictum sine lege*”).

Pues *delitos e infracciones* son diferentes. Los delitos corresponden a sanciones legales, variables, artificiales, a “*tipos legales*” según la técnica de ERNESTO BELING (1866-1932). Las infracciones hacen referencia más allá de la ley a “*normas jurídicas*” fijas e inalterables, según la doctrina de CARLOS BINDING (1841-1919).

Los conceptos de la adecuación típica, el sentido antijurídico y la valoración de la culpabilidad de los elementos normativos son conceptos descriptivos del delito aplicados, por elaboración previa, a las fórmulas que configuran el significado objetivo de lo que contraría el Derecho.

Estos conceptos esencialmente jurídicos, de juricidad pura, basados en las normas, reducen el delito a una fórmula legal, más abstracta que real, que no se corresponden con los conceptos biológicos y psicológicos de las causas y acciones que amplían su estructura, teniendo en cuenta las características de los factores bio-sociales del agente que lo produce.

Juristas y criminalistas parten de que el delito es un acto de excepción, le reconocen un mismo origen y solo se separan al llegar al ordenamiento de sus principios para fundar lo que es propio del *modo de ser* y lo que tiene que *deber ser*. Claro está que hay diferencias muy grandes entre unos y otros conceptos. Junto a la noción del bien jurídico surge la norma que lo protege y de aquí que el delito que ataca un bien jurídico sea lo contrario a la norma. Esto del punto de vista normativo. Al extremo que para definir la norma, el principio que sirve de regla fija en la naturaleza, se prescindiese de todo precepto ajeno al sentido estricto de la antijuricidad. Así el derecho establece una sanción cuando no se ha cumplido el deber.

Es precisamente la noción del *deber ser* que, por sustitución de la noción *del ser* desvía el conocimiento de causa y

efecto y provoca interpretaciones unilaterales en la apreciación de la conducta humana.

El *deber ser* implica la formación de una conducta elaborada por la educación y sujeta al cumplimiento de obligaciones y deberes. Pero esa conducta determinada a cumplir un fin en la existencia social no es independiente del *modo de ser*, de la *constitución biológica*, de las aptitudes físicas y psíquicas y de las reacciones de cada temperamento, dentro de las cuales se mueven y desenvuelven las actividades humanas.

El *modo de ser* da a cada cual lo *suyo*. Hace que sea lo que uno *es*. Pertenece a la *personalidad innata*. Mientras que el comportamiento por el *deber ser* significa lo que se *debe a otro lo suyo*. Corresponde a la *personalidad adquirida*. Las dos formas: la *innata* y la *adquirida* integran la personalidad humana. De las dos, la más poderosa es la *innata*, que conserva siempre su intensidad primitiva.

La psicología y la psiquiatría al profundizar el problema de la conducta humana permiten señalar las disposiciones naturales sobre las adquiridas. En efecto, las tendencias innatas ocupan más de los dos tercios de la personalidad natural y el otro tercio está reservado para las expresiones adquiridas.

El ser humano lucha, constantemente, consigo mismo, hasta lograr por el conocimiento del *deber ser* y el ejercicio de la voluntad, el dominio de sus tendencias, sobre todo de las tendencias afectivas. Vive en conflicto permanente entre su *modo de ser* y el *deber ser*. Porque el comportamiento está fuertemente señalado por las tendencias afectivas.

DELMAS Y BOLL han registrado cinco tendencias innatas *actividad, emotividad, bondad, sociabilidad y avidez*. Si ellas no mantienen un equilibrio en la dinámica de las reacciones activo-afectivas, adquieren preeminencia unas sobre las otras y sobre las demás adquisiciones ulteriores. Constituyen las características de los modos de reacción de la personalidad humana. Son persistentes. Aparecen con los esbozos de la vi-

da psíquica. Nunca actúan con la misma fuerza. Una tendencia o dos, vencen a las demás y obsérvase su predominio evidente sobre los conocimientos asimilados.

Está probado que la formación intelectualista se renueva en la personalidad humana sin cesar, pero la personalidad innata no se altera. La personalidad gira en torno de la constitución afectiva propia de cada temperamento, que da jerarquía al *modo de ser*, haciendo que *uno sea como es* y no como *uno quiere ser*.

He aquí que el delito surja del conflicto entre el *ser* y el *deber ser*; o mejor dicho, *entre lo que uno le pide a la vida y ella le niega*. Cada vez que fallan los mecanismos que intervienen en la inhibición de los impulsos, frente a una dificultad del medio exterior o por propia incapacidad para sofocar las rebeldías innatas de los instintos, en los momentos decisivos, asoman las reacciones activo-afectivas que no cesan de ponderarse entre ellas para combatirse o reforzarse y conducen a quitar a otro lo suyo o a poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Es, entonces, que hay que ir a buscar en el fondo de la personalidad humana la verdadera interpretación del delito, analizando en las tendencias de reacción la base de las disposiciones afectivas generadoras de la actividad delictiva.

Tres planos esquemáticos concurren en la geometría biológica a determinar la formación de la personalidad humana, que se superponen estratificando los elementos *filogenéticos* (*instintos*), *fisiológicos* (*temperamento*) y *psicológicos* (*carácter*), en virtud de los cuales la estructura de la conducta se realiza tanto más acentuada cuanto menos desarrolladas sean las disposiciones innatas para el ordenamiento de las relaciones entre el sujeto y el grupo, entre las exigencias del propio yo y las limitaciones impuestas por el mundo exterior, en defensa del bien propio y del bien de los demás.

La formación de la personalidad adquirida se hace a expensas de la influencia ambiental. Contribuye al desarrollo del *carácter*.

La experiencia social refuerza la capacidad de entender para escoger entre las dificultades que se plantea el juicio. Pero, a veces, el entendimiento de lo afectivo no llega a anular las tendencias de reacción innatas y predominan las disposiciones filogenéticas y fisiológicas en el sentir y en el obrar, esto es la constitución y el temperamento en la trama de las acciones de excepción. Se delinque.

El delito se impone por ese vasto dominio de las disposiciones afectivas que el hombre conoce mal y que la introspección revela con poca claridad.

Nadie niega, hoy, que el medio ambiente realiza una función reguladora en la conducta humana. La sociología enseña como es posible trazar rumbos a la vida del individuo en la sociedad. Pero, ahora y siempre, poco y nada puede aventurarse a decir respecto de la psicología humana, cuando en la personalidad innata hay ausencia de las reacciones afectivas para la convivencia, tales como la *bondad*, la *sociabilidad*, la *emotividad*, las que motivarán actitudes contrarias a las normas impuestas por la moral y las leyes, favoreciendo así el estallido de las agresiones, por una permanente hostilidad contra el modo de vivir, ya por la indiferencia que anula la capacidad de sentir el dolor ajeno o ya por la discordancia entre la percepción y la prospección que la antecede.

Entre la biología y la sociología, la psicología ocupa su puesto de jerarquía científica legítimamente adquirido.

No es posible interpretar la estructura del delito sin el conocimiento de los móviles de índole psíquica y el análisis de las disposiciones activo-afectivas.

No basta establecer la antijuricidad, la tipicidad y la culpabilidad para darle forma al delito. Es necesario algo más. Hace falta desentrañar las causas de la acción generadora y ver dónde está el motivo que hizo quebrantar la norma para fundar la relación subjetiva entre el acto y el actor.

Decir que la culpabilidad es la facultad de conocer el deber y que la imputabilidad es la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona, es admi-

tir, de lleno, que el acto delictivo no puede escindirse del delincuente.

El problema se plantea cuando se debe imputar el resultado de una acción al autor para atribuírselo y hacerle sufrir las consecuencias. Se procura saber de *qué modo y cómo* ha intervenido la voluntad. Es decir que la acción u omisión haya sido voluntaria.

FLORIAN, al referirse, por ejemplo, a la exclusión y modificación del elemento subjetivo, declara que la imputabilidad desaparece, cuando desaparece la voluntariedad del hecho, tales como las causas que suprimen el nexo psico-físico entre sujeto y acto: el error, la violencia, el sueño y la sugestión hipnótica o por defecto de los requisitos para el proceso voluntario: la edad, sordomudez, enfermedad mental, embriaguez, o bien, cuando subsistiendo la imputabilidad los motivos de justificación suprimen la responsabilidad: el estado de necesidad, la legítima defensa, la disposición de la ley y la orden de autoridad.

La imputabilidad emerge de la conciencia de quebrantar el deber. De tal suerte, MAX ERNESTO MAYER, sostiene que la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente.

Ahora bien, la imputabilidad radica en la voluntad consciente de obrar para alcanzar un fin. Debe existir en el acto. De lo contrario modifica, en sí mismo, la valoración jurídica del acto.

Cuando se hace lo que la ley prohíbe o no se hace lo que la ley manda, acciones u omisiones, con el concurso de la voluntad consciente, la imputabilidad decide de las consecuencias jurídicas.

No siempre es fácil establecer que el resultado es debido a la voluntad precedida por la representación del acto, de manera que, antes de ejecutarse, se sabía que se iba a realizar. Todo acto previsto no siempre es voluntario. MAUDSLEY ha

dicho al respecto: "Toda acción voluntaria está prevista, pero toda acción prevista no es voluntaria".

El acto concebido, representado y deseado exige un estado de conciencia que ocupa una posición definida en el tiempo. Por obra de la concepción y la representación, la voluntad genera el acto que es el resultado de las condiciones psíquicas de la persona al obrar en armonía con la idea de conseguir el objeto.

Durante ese momento o en los distintos momentos que la deliberación coloca al sujeto en la situación de resolverse en violar una norma es necesario que no se encuentre privado de la libertad de elegir para obrar. Ello implica que lo que se quiere, se desea con conocimiento de causa y *que lo que se hace, se realiza sabiendo lo que se hace y porqué se hace*.

La determinación del valor jurídico del acto no puede establecerse descartando los motivos ni las disposiciones activo-afectivas. El delito deriva sustancialmente de la personalidad que lo produce, según sea su modo de ser y las circunstancias del medio ambiente.

Conocer la trayectoria de la acción delictiva es lo que se propone la biología y la psicología, para precisar la manifestación de la voluntad en la imputabilidad. Es un proceso intra-psíquico que tiene por soporte la personalidad innata, constituida por el *genotipo*, esto es el conjunto de aptitudes congénitas para reaccionar (instintos y temperamento), integrado por las disposiciones adquiridas por el *fenotipo* y en virtud del cual se estructura el móvil o motivo de la acción que lo produce.

Para comprender el sentido biológico y psicológico del delito hay que tener en cuenta el proceso de las actividades humanas a través de la *constitución*, el *temperamento* y el *carácter*. Sus derivaciones en la conducta da expresión a las distintas formas del comportamiento social.

La personalidad innata es un complejo biológico, cuya fórmula está determinada por una *conducta matriz* dependiente de un sistema de actividades que emergen de los ins-

tintos, con las tendencias, al influjo de las exigencias vitales propias de cada *constitución* y por una *conducta afectiva* reflejada por las disposiciones activo-afectivas propias de cada *temperamento*.

La personalidad adquirida está representada por la *conducta social* que da la clave de la organización de las reacciones personales por la dotación del *carácter*, cuyo modelamiento es obra de las adquisiciones ambientales: la educación, el adiestramiento de la *conducta motriz y afectiva*, la cultura, la formación de hábitos y costumbres y los usos y limitaciones de las aspiraciones.

La *conducta motriz* responde al mecanismo de las tendencias específicas de los instintos primarios: *conservación y reproducción*. El instinto de conservación se traduce por las funciones de la conservación del individuo y se exalta a menudo, con las exigencias fisiológicas de la sed, el hambre, el abrigo. Claro está que tales exigencias fisiológicas, cuando se refieren a estados de necesidad, condicionan situaciones de excepción, eximentes de responsabilidad, si son suficientes para privar de la conciencia de libertad de obrar.

Del instinto de conservación avanzan las posibilidades que llevan al ataque de la propiedad cuando existe una hipoevolución de la personalidad adquirida y predominan las desviaciones cuantitativas y cualitativas de las tendencias en el flujo (prospección) o en el reflujo (retrospección) de los procesos psíquicos. La inclinación al robo, al hurto, a la estafa y a todas las formas delictivas contra el bien ajeno, espiritual y material, es la expresión de un estado constitucional, de existencia latente, prepotente, caracterizado por una incapacidad disciplinaria para el trabajo y una desmedida propensión a satisfacer exigencias superfluas bajo la influencia de estados emocionales más o menos intensos. El medio ambiente favorece, sin duda alguna, su desencadenamiento. Pero las condiciones del medio social, casi siempre, actúan como factores desencadenantes. Porque en estos individuos prevalecen las tendencias innatas a expensas de una debilidad moral. Para ellos

no tienen valor alguno el concepto de medir la extensión del derecho propio por la extensión del derecho ajeno.

La *conducta afectiva* está orientada por el *temperamento*, cuyas reacciones activo-afectivas obedecen a las anomalías cuantitativas y cualitativas del instinto sexual. Del instinto de reproducción proceden los cambios bruscos de la conducta humana al modificar en un sentido u otro, la dirección y el dominio de las reacciones morales ante situaciones concretas, cada vez que la ordenación de los sentimientos propios de la auto-afectividad o de la hétéro-afectividad se alteran por estancamiento o desviaciones de las energías sexuales.

Una de las primeras manifestaciones biogénéticas de la delincuencia aparece en las relaciones entre la crueldad y el instinto de la reproducción y en las impulsiones tanáticas por el deseo de matar que culminan en actos criminales.

El instinto del sexo rige la formación del complejo factor biológico de la criminalidad. La hiperfunción o la disfunción de la sexualidad engendra estados de voluptuosidad que sirven de base al sadismo y al desbordamiento de los actos crueles u homicidas. La esencia y naturaleza de estos delitos son de origen constitucional.

Cuanto mayor es el grado de desviación de las tendencias del instinto sexual mayor es el predominio de las aberraciones de la conducta y de las posibilidades delincuenciales.

La *conducta social* comprende las disposiciones adquiridas para el comportamiento adecuado en el medio ambiente. Es un proceso regulador de las reacciones instintivas elaborado por la limitación de las tendencias egoístas. Exige la formación de aptitudes para la vida de adaptación. Implica reducir por superación altruista las actitudes primitivas de oposición al mundo exterior, hasta lograr el dominio contra las reacciones agresivas y defensivas. Constituye el equilibrio entre las actividades infra-psíquicas y las del psiquismo superior, en virtud del cual se organizan los *hábitos* de someterse a las normas. Es la condición que da al *carácter* las formas para amoldar la *constitución* y el *temperamento*.

Cuando se altera este equilibrio por el predominio de las disposiciones activo-afectivas, la conducta social se altera y decae la resistencia moral. Porque esta resistencia de orden ético es una capacidad adquirida tanto más débil cuanto más inestable es la conexión de las aptitudes del sujeto al grupo, en su proceso de adaptación.

La intransigencia egoísta se opone al crecimiento de la capacidad moral. Mientras subsisten o reaparecen acentuadas las reacciones agresivas u ofensivas por el miedo y la cólera, la conducta social es anulada por el delito.

De la conducta social surge la organización del sentimiento moral cuya evolución se asocia a la formación de la conciencia moral. Es una conciencia adquirida. Es, según la feliz expresión del distinguido penalista MARIANO RUÍZ FUNES, la percepción de ciertos actos que deben ser rechazados, y entonces se convierte en una conciencia de repulsión.

Frente a los conflictos entre los intereses egoístas de los instintos y los de índole social, se instala una idea fuerza por un reflejo defensivo que engendra el deseo de superación y que se traduce por la venganza. Y la venganza no es inmoral ni social sino, sencillamente, animal y refleja.

En los crepúsculos de la moral, entre las sombras de la cobardía y la crueldad, asoma la venganza, desatándose de las trabas sociales para convertirse en delito.

La concepción psicológica del delito es fijar, en su proceso, la determinación de características a una reacción anormal frente a los estímulos exteriores y adecuada a las disposiciones anímicas del sujeto. Se basa en las conexiones biológicas entre autor y actor.

La concepción psicoanalítica admite la existencia de un sentimiento de culpabilidad que, FREUD, encuentra *compensadas* en prácticas religiosas o bien en la ejecución de actos delictuosos.

CAMARGO MARÍN explica desde el punto de vista psicoanalítico cómo reacciona el individuo en los casos de conflictos entre sus necesidades y sus limitaciones diciendo que el ins-

tinto criminoso permanece latente mientras la censura de su propia conciencia sea bastante fuerte para contenerla. La ocasión es la que decide. Y a la inversa, cuando la censura es demasiado grande los impulsos tanáticos van contra la misma persona y se provoca el suicidio.

El estudio del autor del delito ha llevado a la indagación de las individualidades bio-psicopáticas creándose una nueva disciplina: la Biotipología criminal, ciencia más constructiva que descriptiva. No parte de un tipo criminal sino de disposiciones criminógenas.

Los partidarios de la biotipología criminal empleando la técnica de PENDE han llegado a estructurar el "crimino-tipo" con los datos morfológicos, endocrinos y psíquicos del sujeto.

Todas las ciencias al servicio del conocimiento del delito y el delincuente orientadas hacia la biología pura procuran explicar la génesis del delito profundizando las reacciones del sujeto que lo produce. Así la Antropología, la Psicología, la Psiquiatría, la Endocrinología, la Biotipología y el Psicoanálisis señalan y explican las causas de los desórdenes de la conducta y por consiguiente el conjunto de elementos individuales en la gestación del delito. La criminología absorbe por completo las investigaciones de los procesos anímicos del delincuente. Y con ella, la Sociología también participa en el método inductivo para establecer puntos de contacto entre la ley y la vida, entre el hombre y la sociedad, entre la norma y la infracción.

Falta citar, en cuanto a las nuevas orientaciones de la Criminología, las teorías sistemáticas de la personalidad criminal, creadas por el prestigioso criminalista BENIGNO DI TULLIO y que se apoya en la tesis de la "constitución delincuencial". En base a sus conceptos de contenido psicológico admite la existencia de una "capacidad común para delinquir". Esto es que, en la constitución orgánica se encuentran los elementos estáticos y dinámicos que ejercen directa y continua acción sobre la conducta, inclinándola a obrar mal por el predominio de cualidades específicas. Concede suma importancia

a la “*motivación psicológica*” de las “*acciones delictivas*”, para explicar la presión ejercida en la conducta por los “*estímulos criminógenos*” en oposición a la resistencia individual.

Sirvan estas breves nociones para comprender el sentido bio-psicológico de la estructura del delito, sin otro afán que el de contribuir a edificar un concepto más real de su verdadero significado y captar el proceso que lo engendra y le da consistencia a través de la causa y acción, sin otra pretensión que la de un aporte más al conocimiento de la conducta humana.

RAIMUNDO BOSCH